

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Primero Civil Municipal de Oralidad
ENVIGADO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **102**

Fecha Estado: 02/09/2020

Página: **1**

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|--------------------------------|--------------------------------|--------------------------------------|-----------------------------------|---|------------|-------|-------|
| 05266400300120080018500 | Ejecutivo Singular | URBANIZACION EL EMBRUJO P.H. | MAURICIO ENRIQUE - ZAPATA GUERRA | El Despacho Resuelve: RESUELVE OBJECCIÓN Y APRUEBA LIQUIDACIÓN | 01/09/2020 | 0 | 0 |
| 05266400300120160005300 | Verbal Sumario | MISION Y VISION INMOBILIARIA S.A.S. | LUIS ALBEIRO - SANCHEZ MOLINA | El Despacho Resuelve: PONE EN CONOCIMIENTO | 01/09/2020 | 0 | 0 |
| 05266400300120160065100 | Verbal | VIVIANA MARIA - MEJIA ARBOLEDA | JORGE WILSON - HENAO VALENCIA | El Despacho Resuelve: CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO | 01/09/2020 | 0 | 0 |
| 05266400300120160072900 | Verbal | CARLOS ARTURO - PULGARIN ECHAVARRIA | ANA CRISTINA - CORREA OCHOA | El Despacho Resuelve: CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO | 01/09/2020 | 0 | 0 |
| 05266400300120160096800 | Ejecutivo Singular | SANITARIOS Y ENCHAPES CERAMICOS LTDA | CINC S.A. | El Despacho Resuelve: CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO | 01/09/2020 | 0 | 0 |
| 05266400300120170026500 | Ejecutivo Singular | BANCOLOMBIA S.A. | JENIFER ALEXANDRA - PEREZ MAZO | El Despacho Resuelve: CORRE TRASLADO DE LIQUIDACIÓN | 01/09/2020 | 0 | 0 |
| 05266400300120170081300 | Ejecutivo Singular | BANCO DE BOGOTA S.A. | EDWIN GABRIEL ORREGO HERNANDEZ | El Despacho Resuelve: TRASLADO DE CREDITO | 01/09/2020 | 0 | 0 |
| 05266400300120180069000 | Ejecutivo con Título Prendario | REINTEGRA S.A.S | DARIO ALONSO - GIRALDO GARCES | El Despacho Resuelve: AUTORIZA EMPLAZAMIENTO | 01/09/2020 | 0 | 0 |
| 05266405300120150022300 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA JHON F. KENNEDY | GUILLEMO DE JESUS - PALACIO MEJIA | El Despacho Resuelve: TRASLADO DE LIQUIDACIÓN | 01/09/2020 | 0 | 0 |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-------|-------|
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-------|-------|

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/09/2020 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA

SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052664003001 2016-00053-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Primero (01) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

Allega y se ordena incorporar al expediente escrito presentado por el ciudadano ROBINSON DARIO SÁNCHEZ MOLINA quien informa la persona jurídica MISIÓN Y VISIÓN INMOBILIARIA SE CANCELÓ Y LIQUIDÓ, en razón se pone en conocimiento tal circunstancia de la parte demandada.

NOTIFIQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. ___ y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy _____, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052664003001 2016-00651-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Primero (01) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

Toda vez que se encuentra integrada el extremo pasivo de la Litis y agotado el término legal para contestar la demanda, el Despacho corre traslado a la parte actora del escrito de contestación de la demanda presentado por el apoderado de la parte demandada, además del curador ad-litem que representa a las personas indeterminadas, en el cual formula excepciones de mérito denominadas *{reconocimiento de dominio ajeno, fatal de legitimación en la causa por activa, inexistencia de la prueba que demuestre las pretensiones de la demanda}*, se corre traslado por el término legal de veinte (20) días a la parte demandante para que se pronuncie si a bien lo tiene.

Una vez concluido dicho término se fijará fecha para la diligencia de inspección judicial.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. ___ y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy _____, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RAD. 0526640030012016-00729-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, Primero (01) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

Ejerciendo el control de legalidad en las actuaciones procesales adelantadas en el presente proceso, la titular del Despacho evidenció que la Litis en el extremo pasivo se encuentra integrada en su totalidad, resulta procedente continuar con el trámite del proceso, esto es correr traslado a la parte actora del escrito de contestación de la demanda presentado por la abogada que representa a los demandados quienes presentaron las excepciones denominadas [*ausencia de causa para adelantar esta acción, culpa o responsabilidad en el demandante, cumplimiento de las obligaciones a cargo de los demandados, contrato no cumplido*], además de las contestaciones hechas por el curador ad-litem.

Así las cosas, el Despacho corre traslado de conformidad con lo normado en el artículo 370 de la ley 1564 de 2012 por el termino de cinco (05) días a la parte actora, para que se pronuncie sobre los medios exceptivos, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso respecto de ellos, una vez concluido el termino de traslado el expediente pasará a Despacho a resolver en Derecho.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. ___ y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy _____, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 0526640030012017-00559-00-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, Primero (01) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

Ejerciendo el control de legalidad en las actuaciones procesales adelantadas en el presente proceso, la titular del Despacho evidenció que la Litis en el extremo pasivo se encuentra integrada en su totalidad, resulta procedente continuar con el trámite del proceso, esto es correr traslado a la parte actora del escrito de contestación de la demanda presentado por el curador ad litem de los demandados UVA NEGOCIOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, NIDIA AMPARO ALZATE ZULUAGA y JUAN HARLEY ALZATE ZULUAGA, quien presentó excepciones de fondo denominadas [*prescripción*].

Así las cosas, el Despacho corre traslado de conformidad con lo normado en el artículo 443 de la ley 1564 de 2012 por el termino de diez (10) días a la parte actora, para que se pronuncie sobre los medios exceptivos, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso respecto de ellos, una vez concluido el termino de traslado el expediente pasará a Despacho a resolver en Derecho.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. ___ y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy _____ a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 0526640 03 001 2017-00265-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Primero (01) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

Se allega al expediente la liquidación del crédito, aportada por el apoderado de la parte demandante, de allí que de conformidad con los lineamientos del artículo 446 del C. G. del Proceso, se le corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días para que formule objeciones si a bien lo tiene. Se anexan imágenes.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

JUEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. ___ y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy _____ a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario

Medellin, Julio 9 de 2020

| | | |
|-----------------|-------------------------------|--------------------------|
| Ciudad | Producto Pagare | Consumo 1.940.984.494 |
| Titular | JENNIFER ALEXANDRA PEREZ MAZO | |
| Cédula o Nit. | 1.037.612.789 | |
| Obligación Nro. | 254086404 | |
| Mora desde | septiembre 15 de 2018 | |

Tasa máxima Actual 24,04%

| Liquidación de la Obligación a. ene 25 de 2017 | |
|--|----------------|
| | Valor en pesos |
| Capital | 41.666.230,94 |
| Int. Corrientes a fecha de demanda | 7.893.182,00 |
| Intereses por Mora | 0,00 |
| Seguros | 0,00 |
| Total demanda | 49.559.412,94 |

| Saldo de la obligación a. jul 9 de 2020 | |
|---|----------------|
| | Valor en pesos |
| Capital | 41.666.230,94 |
| Interes Corrientes | 7.893.182,00 |
| Intereses por Mora | 34.501.982,62 |
| Seguros en Demanda | 0,00 |
| Total Demanda | 84.061.295,56 |

SARA LÓPEZ CALLE
Preparación de Demandas



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 0526640 03 001 2017-00813-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Primero (01) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

Se allega al expediente la liquidación del crédito, aportada por el apoderado de la parte demandante, de allí que de conformidad con los lineamientos del artículo 446 del C. G. del Proceso, se le corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días para que formule objeciones si a bien lo tiene. Se anexan imágenes.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

JUEZ.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**
La presente providencia se notifica por
anotación en estados electrónicos con No. ___ y
fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy
_____, a las 8:00 A.M. y se
desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 0526640 03 001 2018-00690-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Primero (01) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

Por ser procedente y tal como lo peticionó la parte actora y haciendo un análisis del caso concreto, advierte esta dependencia judicial, que no existe óbice alguno para no acceder a tal petición por cuanto la petición satisface los requisitos legales y ya se ha intentado de manera no efectiva intentos de integración. En consecuencia, teniendo en cuenta el escrito que antecede, se ordena emplazar al ciudadano DARIO ALONSO GIRALDO GARCÉS identificado con cédula Nro. 70050401.

Se hace la advertencia de que la parte interesada debe realizar por su cuenta el edicto emplazatorio y hacer la respectiva publicación de acuerdo a los lineamientos legales del artículo 108 y 293 del C. G. del P., advirtiéndose que una vez se allegue la publicación se ordena hacer la inscripción en el Registro Nacional de Emplazados de conformidad con el acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

La publicación respectiva se podrá hacer por alguno de los siguientes medios de comunicación: si es escrito en el Mundo o el Colombiano, y si es radial se podrá hacer en RCN, Caracol o Todelar.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. ___ y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy _____, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO

EMPLAZADOS: DARIO ALONSO GIRALDO GARCÉS CC.
70050401.
PROCESO: EJECUTIVO 052664003001 2018-00690-00
DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S.
DEMANDADOS. DARIO ALONSO GIRALDO GARCÉS CC.
70050401.

OBJETO DEL EMPLAZAMIENTO: EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO UBICADO EN LA CARRERA 43 Nro. 38 SUR 42 ORDENA EMPLAZAR A DARIO ALONSO GIRALDO GARCÉS CC. 70050401 PARA NOTIFICARLE EL **AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1280 DEL 11 DE JULIO DE 2018** MEDIANTE EL CUAL SE LIBRO MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO EN SU CONTRA, SI TRASCURRIDOS 15 DIAS POSTERIORES A LA PUBLICACIÓN Y LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS NO COMPARECE, SE LE NOMBRARA UN AUXILIAR DE LA JUSTICIA PARA QUE LO REPRESENTA EN EL TRAMITE DEL PROCESO TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTICULO 108 Y 293 DEL ESTATUTO PROCEDIMENTAL.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
SECRETARIO



| | |
|----------------------------|---|
| Auto interlocutorio | 897 |
| Radicado | 052664003001 2002-00185-00 |
| Proceso | EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA |
| Demandante (s) | URBANIZACIÓN EL EMBRUJO P.H. |
| Demandado (s) | MAURICIO ZAPATA GUERRA Y OTRA |
| Tema y subtemas | RESUELVE OBJECCIÓN - APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO |

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, Primero (01) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por la persona jurídica **URBANIZACIÓN EL EMBRUJO P.H.** en contra de **MAURICIO ZAPATA GUERRA** y **LUZ MARINA RODRÍGUEZ ESPITIA**, encaminada al cobro de cuotas de administración adeudadas desde el 01 de marzo de 2003, la parte demandante presentó escrito el 11 de febrero de 2020 contentivo de una liquidación del crédito con corte al 29 de febrero de 2020, la cual el Despacho corrió traslado a la parte demandada mediante auto del 25 de junio de 2020.

Se tiene entonces que la parte demandada dentro del término legal no presentó oficialmente ninguna objeción a la liquidación en debida forma; empero, si allegó de forma extemporánea (06 de julio de 2020) un escrito vía correo electrónico, en el cual solo señaló en el “asunto” que se trataba de una objeción la cual acompañó con una nueva liquidación, la cual no cumple con los requisitos legales, pues el Despacho al momento de hacer su revisión advirtió que la inconformidad no es relativa al estado de cuenta; solo atiende a una supuesta doble liquidación; afirmación que no corresponde a la realidad, pues lo ocurrido es que se hizo en dos partes debido al formato de la hoja de cálculo, nótese como parte del año 2003 con corte a enero de 2016, de donde se inicia la página siguiente de la liquidación hasta febrero de 2020, (ii) tampoco se adujo los errores puntuales que le endilga a la primera liquidación, sumándose que tampoco la hizo de forma correcta y completa ya que solo parte liquidando cuotas de administración desde el 01 de abril de 2014, cuando la misma debió haberse presentado desde el año 2003 como se ordenó en la sentencia y con la imputación de abonos.

Aun así, el Juzgado garantizando el debido proceso y el derecho de contradicción y defensa, hizo una nueva liquidación resultado que es acorde con la liquidación presentada por la parte demandante

En este orden de ideas el Juzgado da aplicación a los preceptos normativos del artículo 446, pues vencido el término de traslado de la liquidación de la parte demandante y en cumplimiento de lo señalado en el numeral 3º del artículo 446 de la ley 1564 de 2012, que establece:

“Artículo 446 Nral. 3º: Vencido el traslado, el Juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

En virtud de lo anterior, se aprobará la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por encontrarse ajustada a Derecho.

Por lo expuesto y sin necesidad de más argumentaciones, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO realizada por la parte demandante y allegada al Juzgado el 11 de febrero de 2020, la cual fue liquidada con corte a febrero 29 de 2020.

SEGUNDO: Continúese con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE.

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. ___ y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy _____, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 0526640 03 001 2015-00223-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Primero (01) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

Se allega al expediente la liquidación del crédito, aportada por el apoderado de la parte demandante, de allí que de conformidad con los lineamientos del artículo 446 del C. G. del Proceso, se le corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días para que formule objeciones si a bien lo tiene. Se anexan imágenes.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

JUEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. ___ y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy _____ a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario